REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenecía propuesta por la señora Ilvia Victoria Diaz, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la Asociación Colombiana de los Caballeros de la orden Soberana y Militar de Malta, Teresa de Jesús Pimienta Jiménez y en contra de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Debe presentarse nuevamente el escrito demandatorio y el poder, puesto que estos documentos son ilegibles, de igual forma ocurre con los anexos de la demanda.

- Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el certificado y/o inscripción catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar dicho avaluó.

- No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos y el demandante, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

- Deben especificarse lo linderos actualizados del bien inmueble objeto del presente litigio.

- En los hechos de la demanda deberá especificarse el modo, tiempo y lugar, de como la demanda entro en posesión del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Beatriz Eugenia Bonilla Machado, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 20-01-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario